

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAFETERA LA MESETA S.A
DEMANDADO : AGRO JP SAS
RADICADO : 17001310300220220005100

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que en el precitado proceso se recibió memorial de la parte demandante solicitándole al despacho aclarar las medidas que fueron objeto de corrección el pasado 1 de abril, con respecto a:

1. El oficio allegado al despacho por parte del **BANCO MUNDO MUJER** el 4 de abril de 2022, pues el NIT relacionado corresponde a la parte demandante, no a la demandada, como debe ser.
2. El oficio remitido por parte de la cámara de comercio donde manifiestan que no se pudo hacer efectiva la medida de embargo del establecimiento de comercio toda vez que no es de propiedad del señor **JONATHAN MARÍN HENAO**.
3. La comunicación del proceso a la **DIAN**, pues no se evidencia que se haya enviado un correo electrónico comunicando el error de digitación frente a las partes, para que dicha medida se haga en contra de **AGRO JP SAS**.

De igual manera se pone de presente que se allegó oficio de **BANCOOMEVA** informando que en respuesta al **OFICIO 250**, dieron cumplimiento a la medida cautelar en cabeza de **CAFETERA LA MESETA S.A** mediante el traslado de las sumas de dinero a la cuenta judicial señalada por el despacho en el precitado oficio.

En la fecha, **2 de mayo de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAFETERA LA MESETA S.A
DEMANDADO : AGRO JP SAS
RADICADO : 17001310300220220005100

Auto sustanciación No. 431-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, con respecto al oficio allegado por **BANCOOMEVA**, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención.

Con respecto a la solicitud de la parte demandante, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Con respecto al oficio allegado al despacho por parte del **BANCO MUNDO MUJER** el 4 de abril de 2022, donde el **NIT** relacionado para hacer efectiva la medida de embargo corresponde a la parte demandante, no a la demandada, como debe ser; se tiene que mediante **OFICIO CIRCULAR 256 DEL 31 DE MARZO DE 2022**, se comunicó a los bancos, incluido el **BANCO MUNDO MUJER**, el yerro cometido por el despacho al trastocar las partes en litigio, quedando cancelado el **OFICIO CIRCULAR 250 DEL 29 DE MARZO DE 2022**, el cual contenía el error. Sin embargo, atendiendo a la seriedad de la situación y al oficio allegado por **BANCOOMEVA**, sírvase oficiar nuevamente a los bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO S.A, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP Y BANCO DE LA MUJER

Con el fin de aclarar nuevamente la situación. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2. Con respecto al oficio remitido por parte de la cámara de comercio donde manifiestan que no se pudo hacer efectiva la medida de embargo del establecimiento de comercio toda vez que no es de propiedad del señor **JONATHAN MARÍN HENAO**; se le informa a la parte demandante que mediante **OFICIO 288 DEL 25 DE ABRIL DE 2022** dirigido a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, se les informó que mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN 360 DEL 21 DE ABRIL DE 2022**, se dispuso corregir el **AUTO INTERLOCUTORIO 154 DEL 22 DE MARZO DE 2022**, en el entendido de que la

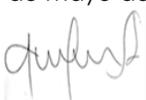
parte demandada no era **JONATHAN MARÍN HENAO**, sino **AGRO JP SAS**. Teniendo de presente esta información se les solicitó darle trámite al registro de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado **PACAO**, registrado con matrícula **No. 206713**.

3. Con relación a la comunicación del proceso a la **DIAN**, teniendo que efectivamente no se evidencia que se haya enviado un correo electrónico comunicando el error de digitación frente a las partes, para que dicha medida se haga en contra de **AGRO JP SAS**, se ordena oficiar a la **DIAN** poniendo de presente el error y aclarando cuáles son las partes en litigio y en qué calidad actúan. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 Del 6 de mayo de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
